

# LEY DE CREACION DEL CUERPO DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

DECRETO LEY No. 17824

23 SETIEMBRE 1969

El Presidente de la República.-

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado señala a la Marina de Guerra, como componente de la Fuerza Armada, la misión de velar por el cumplimiento de nuestras leyes, la seguridad y la defensa nacional y la conservación del orden pública;

Que, consecuentemente, el Ministro de Marina, en cumplimiento de su Misión constitucional y del mandato de su propia Ley Orgánica Nro. 13508 (S) tiene la potestad y responsabilidad de fiscalizar el tráfico acuático ejerciendo jurisdicción sobre las aguas de la costa, los puertos y las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, por la misma razón y de conformidad con el Decreto Supremo Nro. 21 del 31 de Octubre de 1951, el Ministro de Marina ejerce las funciones de Policía Marítima y Pesquera, a través de las Capitanías de Puerto, fundamentalmente en lo que se refiere al cumplimiento y observancia de nuestras leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a la navegación, a la Marina Mercante y a la Pesca;

Que, tales funciones se extienden al **salvamento y seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; al control del orden y de embarcaciones pesqueras; a la seguridad de muelles y terminales marítimos; y a la represión del contrabando y de cualquier otra actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción;**

Que, la creciente densidad del tráfico marítimo, comercial, tanto internacional como de cabotaje, y el elevado número de embarcaciones dedicadas a operaciones de pesca en aguas peruanas, evidencian la **imperiosa necesidad de crear un Cuerpo debidamente organizado, adiestrado y equipado** con los elementos náuticos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales;

En uso de las facultades de que está investido y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

Art. 1º.- Créase el Cuerpo de Capitanías y Guardacostas como Cuerpo Auxiliar de la Marina de Guerra del Perú, **bajo la autoridad del Director General de Capitanías**, para ejercer las funciones de **Policía Marítima, Fluvial, Lacustre y Pesquera; de control y vigilancia del litoral, del tráfico acuático en las aguas jurisdiccionales; de seguridad y vigilancia de los puertos, así como el control y protección de los recursos y riquezas naturales** de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nro. 781 del 01 de Agosto de 1947, en la declaración sobre Zona Marítima y en los Convenios Internacionales suscritos para esos fines, **y en general de toda actividad que se desarrolle en el ámbito acuático.**

Art. 2º.- El Ministerio de Marina determinará la organización que debe tener el Cuerpo que se crea, así como los medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de las funciones a que se refiere el Art. 1º y de las que le asigne la Ley Orgánica de la Marina y el Reglamento de Capitanías, debiendo también estudiar y proponer el Plan de Constitución del Cuerpo y de adquisición de los elementos náuticos.

Art. 3º.- Mientras se organiza el Cuerpo de Capitanías y Guardacostas el Ministerio de Marina, en coordinación con los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, dictará en forma provisional las medidas más convenientes para que se asigne el personal necesario para cumplir inicialmente la misión de vigilancia y seguridad en el Puerto del Callao.

Art. 4º.- Derógase todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto Ley.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- General de División EP Juan VELASCO Alvarado, Presidente de la República.

Vicealmirante AP Enrique CARBONEL Crespo, Ministro de Marina, encargado de la Cartera de Guerra; Teniente General FAP Rolando GILARDI Rodríguez, Ministro de Aeronáutica; General de Brigada EP Armando ARTOLA Azcárate, Ministro del Interior; General de Brigada EP Francisco MORALES Cerruti, Ministro de Economía y Finanzas; General de Brigada EP Alfredo ARRISUEÑO Cornejo, Ministro de Educación, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores; Mayor General FAP Eduardo MONTERO Rojas, Ministro de Salud; Mayor General FAP Jorge CHAMOT Biggs, Ministro de Trabajo; General de Brigada EP Jorge BARANDIARAN Pagador, Ministro de Agricultura y Pesquería; Contralmirante AP Jorge CAMINO De la Torre, Ministro de Industria y Comercio; General de Brigada EP Aníbal MEZA Cuadra Cárdenas; Ministro de Transportes y Comunicaciones; General de Brigada EP Jorge FERNÁNDEZ Maldonado Solari, Ministro de Energía y Minas; Contralmirante AP Luis VARGAS Caballero, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publica y cumpla.  
Lima, 23 de setiembre de 1969.

Gral. de División EP Juan VELASCO Alvarado, Presidente de la República.